

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo, que a continuación se expresan, para Colegios Electorales en todo el año de 1936.

Abarca

Sección única.—Escuela mixta.

Abastas

Sección única.—Escuela mixta.

Abia de las Torres

Sección única.—Escuela de niños.

Aguilar de Campoo

Distrito 1.º: Plaza, Sección 1.ª—Escuelas de niños; Sección 2.ª—Escuelas de niñas.

Distrito 2.º: Barrio y Mier, Sección única.—En el local de la calle de Matías Barrio y Mier, número 1.

Alar del Rey

Distrito 1.º: Alar del Rey, Sección única.—Escuelas de niños, número 1 de Alar.

Distrito 2.º: Nogales, Sección única.—Escuela de niños de Nogales.

Alba de Cerrato

Sección única.—Escuela de niños.

Alba de los Cardaños

Sección única.—Escuela, Barrio Castro.

Amayuelas de Abajo

Sección única.—Escuela mixta.

Amayuelas de Arriba

Sección única.—Escuela mixta.

Ampudia

Distrito 1.º: Consistorio, Sección única.—Escuela de niños, calle de Valtellano.

Distrito 2.º: Escuelas, Sección única.—Escuela de niños del Pósito.

Amusco

Sección única.—Escuela de niños.

Antigüedad

Distrito 1.º: Plaza, Sección única.—Escuela de niños, número 2, calle Escuelas número 4.

Distrito 2.º: Escuelas, Sección única.—Escuela de niños, número 1, calle de Escuelas, número 17.

Añoza

Sección única.—Escuela mixta.

Arbejal

Sección única.—Escuela de niños, calle Mayor.

Arconada

Sección única.—Escuela de niños.

Arenillas de San Pelayo

Sección única.—Escuela mixta.

Astudillo

Distrito 1.º: Consistorio, Sección 1.ª Ayuntamiento.—Planta baja del Ayuntamiento.—Sección 2.ª Mota.—Escuela de niños, calle F. Monedero, número 12.

Distrito 2.º: Escuela, Sección 1.ª Santa María.—Escuela de párvulos, Hospital.—Sección 2.ª San Pedro.—Escuela de niñas, calle Hilo Negro, número 4.

Autilla del Pino

Sección única.—Escuela de niños.

Autillo de Campos

Sección única.—Escuela de niños.

Ayuela

Sección única.—Escuela mixta.

Bahillo

Sección única.—Escuela de niños.

Baltanás

Distrito 1.º: Consistorio, Sección 1.ª Consistorio.—Grupo escolar de niños, planta baja.—Sección 2.ª Arrabal.—Edificio de la cárcel.

Distrito 2.º: Escuelas, Sección 1.ª Campillo.—Calle Lucena, números 39 y 41.—Sección 2.ª Castillo.—Escuela de niñas, Calle de S. Millán, número 36.

Baños de Cerrato

Distrito 1.º: Venta de Baños, Sección 1.ª Consistorio.—Escuela de niños. Calle de Pablo Iglesias, n.º 30.

Sección 2.ª Oeste.—Escuela de niños. Calle 1.º de Junio (Escuelas de Coloma).

Sección 3.ª 1.º de Junio.—Escuela de niños. Callejón de San Justo (casa de Gaspar).

Distrito 2.º: Baños de Cerrato, Sección única.—Escuela de niñas. Calle de la Era.

Baquerín de Campos

Sección única.—Escuela mixta.

Bárcena de Campos

Sección única.—Escuela mixta.

Barrio de San Pedro

Sección única.—Escuela mixta.

Barruelo de Santullán

Distrito 1.º: Casa Consistorial, Sección 1.ª Pablo Iglesias.—Planta baja de la casa de don Julio Zapico.

Sección 2.ª Plaza del Pueblo.—Escuela de niños. Calle de Santa Bárbara.

Sección 3.ª 1.º de Mayo.—Escuela de niñas. Glorieta de los Comuneros.

Sección 4.ª Paseo de Colón.—Planta baja de la casa de don Pantaleón Vielva.

Sección 5.ª Buenavista.—Calle baja de la carretera. Casa de herederos de D. Bruno González.

Distrito 2.º: Porquera de Santullán, Sección 1.ª Porquera.—Escuela de niñas. Planta baja de la casa denominada de Valle.

Sección 2.ª Cillamayor.—Escuela de niños de Cillamayor.

Sección 3.ª Revilla.—Escuela de niños de Revilla de Santullán.

Sección 4.ª Santa María.—Escuela de niños de Nava de Santullán.

Báscones de Ojeda

Sección única.—Escuela de niñas.

Becerril de Campos

Distrito 1.º: Ayuntamiento, Sección única.—Colegio de niños.

Distrito 2.º: Pósito, Sección 1.ª Santa Eugenia.—Colegio de niños.

Sección 2.ª San Martín.—Colegio de niñas.

Becerril del Carpio

Sección única.—Escuela mixta.

Belmonte de Campos

Sección única.—Escuela mixta.

Berzosilla

Sección única.—Escuela mixta. Calle de la Parra, número 14.

Boada de Campos

Sección única.—Escuela mixta.

Boadilla del Camino

Sección única.—Escuela de niños.

Boadilla de Rioseco

Sección única.—Escuela antigua de niños. Calle del Mulatero.

Brañosera

Distrito 1.º: Brañosera, Sección única.—Escuela de niñas. Planta baja.

Distrito 2.º: Orbó, Sección 1.ª Orbó.—Escuela de niños. Plazuela de Santa Bárbara.

Sección 2.ª Vallejo.—Escuela de niñas. Calle de Manuel Llana, 16.

Buenavista de Valdavia

Sección única.—Escuela de niños.

Bustillo de la Vega

Sección única.—Escuela mixta.

Bustillo del Páramo de Carrión

Sección única.—Escuela mixta.

Cabañas de Castilla (Las)

Sección única.—Escuela de niños.

Calahorra de Boedo

Sección única.—Escuela de niños.

Calzada de los Molinos

Sección única.—Escuela de niños.

Calzadilla de la Cueva

Sección única.—Escuela mixta.

Camporredondo de Alba

Sección única.—Escuela de niñas.

Capillas

Sección única.—Escuela de niños.

Cardeñosa de Volpejera

Sección única.—Escuela mixta.

Carrión de los Condes

Distrito 1.º: Consistorio, Sección 1.ª—Escuela de párvulos. Planta baja Hospital.

Sección 2.ª—Casa número 1 de la Plazuela de San Rafael.

Distrito 2.º: Norte, Sección 1.ª—Casa número 11 de la calle Arja Merino.

Sección 2.ª—Casa número 9 de la calle Sancho IV.

Castil de Vela

Sección única.—Escuela de niños.

Castrejón de la Peña

Distrito 1.º: Castrejón, Sección única.—Escuela mixta Plaza de Leonardo López Peces.

Distrito 2.º: Pisón, Sección única.—Escuela mixta. Calle de la Ermita.

Castrillo de don Juan

Sección única.—Escuela de niños.

Castrillo de Onielo

Sección única.—Escuela de niñas.

Castrillo de Villavega

Sección única.—Escuela de niños.

Castromocho

Sección única.—Escuela de niños.

Celada de Robledo

Sección única.—Escuela mixta.

Cenera de Zalima
Sección única.—Escuela de niños.

Cervatos de la Cuezza
Sección única.—Escuela de niños.

Cervera de Pisuerga
Distrito 1.º: Barrio de Abajo, Sección única.—Escuelas de niños, sitas en la Plaza de la República.
Distrito 2.º: Barrio de Arriba, Sección única.—Escuelas Viejas, sitas en la subida de la Calzada.

Cevico de la Torre
Distrito 1.º: Escuela de niñas, Sección única.—Escuela de niñas.
Distrito 2.º: Escuela de niños, Sección única.—Escuela de niños.

Cevico Navero
Sección única.—Escuela de niños número 1.

Cisneros
Distrito 1.º: Ayuntamiento, Sección única.—Escuela de párvulos, núm. 2.
Distrito 2.º: Escuelas, Sección única.—Escuela de niñas, número 2.

Cobos de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Collazos de Boedo
Sección única.—Escuela mixta.

Congosto de Valdavia
Sección única.—Escuela de niños.

Cordovilla la Real
Sección única.—Escuela de niñas.

Cozuels de Ojeda
Sección única.—Escuela mixta.

Cubillas de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Dehesa de Montejo
Sección única.—Escuela mixta.

Dehesa de Romanos
Sección única.—Escuela mixta.

Dueñas
Distrito 1.º: Ayuntamiento, Sección 1.ª—Escuelas nacionales de niños de la Plaza de Pablo Iglesias.
Sección 2.ª—Escuelas de niñas. Plaza de Pablo Iglesias.
Distrito 2.º: San Agustín, Sección 1.ª—Escuela de niños graduada. Plaza de San Agustín.
Sección 2.ª—Escuela de niñas graduada. Plaza de San Agustín.

Espinosa de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Espinosa de Villagonzalo
Sección única.—Escuela de niñas.

Frechilla
Sección única.—Escuela de niños.

Fresno del Río
Sección única.—Escuela de niños.

Frómista
Distrito 1.º: San Pedro, Sección única.—Antigua escuela de párvulos.
Distrito 2.º: Castillo, Sección única.—Casa de Correos.

Fuente-andrino
Sección única.—Escuela mixta.

Fuentes de Nava
Distrito 1.º: Consistorio, Sección única.—Escuela de niñas, sita en el Ayuntamiento.
Distrito 2.º: Escuelas, Sección 1.ª Escuelas.—Escuela de párvulos, sita en el Ayuntamiento.—Sección 2.ª Hospital.—Escuela de niños, sita en el Hospital.

Fuentes de Valdepero
Sección única.—Escuela de niños.

Gozón de Ucieza
Sección única.—Escuela mixta.

Grijota
Distrito 1.º: Plaza, Sección única.—Escuela antigua de niños.
Distrito 2.º: Escuelas, Sección única.—Escuela nueva de niños.

Guardo
Distrito 1.º: San Pedro, Sección 1.ª—Escuela de niños, casa de Gregorio Cossio.—Sección 2.ª—Escuela nueva, grupo número 1 de niñas, barrio del Otero.
Distrito 2.º: Burruelo, Sección 1.ª—Escuela de párvulos, calle de Galán y García Hernández.—Sección 2.ª—Escuela de niñas, calle de la Iglesia, casa de Ventura Huerta.

Guaza de Campos.
Sección única.—Escuela de niños.

Hérmides de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Herrera de Pisuerga
Distrito 1.º: Consistorio, Sección 1.ª Cuartel.—Escuela de niños, número 1.—Sección 2.ª Castillo.—Escuela de niños, número 2.
Distrito 2.º: Hospital, Sección 1.ª Escuelas.—Escuela de niñas, número 1.—Sección 2.ª Cárcel.—Escuela de niñas, número 2.

Herrera de Valdecañas
Sección única.—Escuela de niños.

Herreruela de Castillería
Sección única.—Escuela mixta.

Hontoria de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Hornillos de Cerrato
Sección única.—Escuela de niñas.

Husillos
Sección única.—Escuela de niños.

Itero de la Vega
Sección única.—Escuela de niños.

Itero Seco
Sección única.—Escuela mixta.

Lantadilla
Sección única.—Escuela de niños.

Lavíd de Ojeda
Sección única.—Escuela de niñas.

Ledigos
Sección única.—Escuela mixta.

Ligüerzana
Sección única.—Escuela mixta.

Lomas
Sección única.—Escuela mixta.

Lores
Sección única.—Escuela mixta.

Magáz
Sección única.—Escuela de niños.

Manquillos
Sección única.—Escuela de niños.

Mantinos
Sección única.—Escuela mixta.

Marcilla de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

Mazariegos
Sección única.—Escuela de niños.

Mazuecos de Valdeginete
Sección única.—Escuela de niñas.

Melgar de Yuso
Sección única.—Escuela de niños.

Membrillar
Sección única.—Escuela mixta.

Meneses de Campos
Sección única.—Escuela antigua de niños.

Micieces de Ojeda
Sección única.—Escuela de niñas.

Monzón de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

Moratinos
Sección única.—Escuela mixta.

Mudá
Sección única.—Escuela mixta.

Nestar
Sección única.—Escuela mixta.

Nogal de las Huertas
Sección única.—Escuela mixta.

Olea de Boedo
Sección única.—Escuela mixta.

Olmos de Ojeda
Sección única.—Escuela mixta.

Olmos de Pisuerga
Sección única.—Escuela mixta.

Osornillo
Sección única.—Escuela mixta.

Osorno
Distrito 1.º: Butrón, Sección única.—Escuela de niños. Planta baja de la Casa Consistorial.
Distrito 2.º: Costana, Sección única.—Escuela de niñas. Planta baja de la Casa Consistorial.

Otero de Guardo
Sección única.—Escuela de niños.

Palacios del Alcor
Sección única.—Escuela de niñas.

Palencia
Distrito 1.º: Consistorio, Sección 1.ª—Laboratorio Municipal (Plaza Mayor).
Sección 2.ª—Vestíbulo de la Excelentísima Diputación Provincial.
Sección 3.ª—Parque de Bomberos (Edificio del Teatro).
Sección 4.ª—Asilo Nocturno (Calle de Mariano Prieto).
Sección 5.ª—Antiguo Manicomio de Hombres (Avenida de M. Rivera).

Distrito 2.º: Escuelas, Sección 1.ª—Piso 1.º de la casa núm. 131 de la calle Mayor pral., (Colegio de Secretarios).
Sección 2.ª—Planta baja de la casa núm. 220 de la calle Mayor pral.
Sección 3.ª—Planta baja de la casa núm. 25 de la calle del Marqués de Albaída.
Sección 4.ª—Escuelas de Jorge Manrique (Sección de Párvulos).
Sección 5.ª—Escuelas de Jorge Manrique (Sección de Adultos).
Distrito 3.º: Hospital, Sección 1.ª—Escuelas de Alonso Berruguete.
Sección 2.ª—Dispensario Antituberculoso (Avenida de Casado del Alisal).
Sección 3.ª—Escuelas de la calle de Valentin Calderón.
Sección 4.ª—Escuelas de la calle de Gil de Fuentes.
Sección 5.ª—Escuelas del Instituto viejo.
Sección 6.ª—Locales del Monte de Piedad, calle de Santo Domingo de Guzmán.
Sección 7.ª—Escuela Normal de Maestros.

Distrito 4.º: Mercado Viejo, Sección 1.ª—Locales de la Cruz Roja.
Sección 2.ª—Sacramental de Santa Marina.
Sección 3.ª—Escuelas de Formación Profesional.
Sección 4.ª—Escuelas de la Orilla del Río.
Sección 5.ª—Escuelas de Allende el Río.

Distrito 5.º: Instituto, Sección 1.ª—Escuela de Modesto Lafuente.
Sección 2.ª—Parque de desinfección.
Sección 3.ª—Escuelas de la Glorieta de la República.

Palenzuela
Sección única.—Escuela de niños.

Páramo de Boedo
Sección única.—Escuela mixta.

Paredes de Nava
Distrito 1.º: Santa Eulalia y San Martín, Sección 1.ª Santa Eulalia.—Hospital de San Marcos.
Sección 2.ª—San Martín.—Primer Cuartón del Cristo de la Vera Cruz.
Sección 3.ª—Carmen.—Sala Capitular de la Ermita del Carmen.
Distrito 2.º: Santa María y San Juan, Sección 1.ª Santa María.—Escuela que regenta D. Constanancio Hermoso.
Sección 2.ª—San Juan.—Escuela que regenta D. Cipriano Gil.

Payo de Ojeda
Sección única.—Escuela mixta.

Pedraza de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

Pedrosa de la Vega
Sección única.—Escuela mixta.

Perales
Sección única.—Escuela de niños.

Perazancas
Sección única.—Escuela de niños.

| | | | |
|---|--|--|--|
| <i>Pino del Rio</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Robladillo de Ucieza</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Terradillos de Templarios</i> Sección única.—Escuela mixta de Lagartos. | <i>Villada</i> Distrito 1.º: Consistorio, Sección 1.ª—Calle de Arroyo Ingrato, n.º 17. Sección 2.ª—Calle de Vizconde de Villandrando, núm. 16. Distrito 2.º: Escuelas, Sección 1.ª—Calle de D. Carlos Casado del Alisal, núm. 31, Escuela de Párvulos. Sección 2.ª—Local de la misma calle. Grupo escolar independiente. |
| <i>Piña de Campos</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Saldaña</i> Distrito 1.º: Consistorio, Sección única.—Escuela de niñas, calle de Cuatropea, con entrada por la de Vista Alegre. Distrito 2.º: Audiencia, Sección única.—Escuela de niñas, sita en la Casona, planta baja en la calle de la Escuela. | <i>Torquemada</i> Distrito 1.º: Plaza, Sección 1.ª J. Arroyo.—Escuela de niñas, número 4. Sección 2.ª—Consistorio.—Escuela de niños, número 1. Distrito 2.º: Afuera, Sección 1.ª A. Calderón.—Escuela de niñas, número 1. Sección 2.ª—Centro.—Escuela de niños, 3. | <i>Villadiezma</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Población de Arroyo</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Salinas de Pisuerga</i> Sección única.—Escuela de niñas. | <i>Torre de los Molinos</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villaelles de Valdavia</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Población de Campos</i> Sección única.—Escuela de niñas. | <i>San Cebrián de Campos</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Torremormojón</i> Sección única.—Escuela de niñas. | <i>Villafruel</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Población de Cerrato</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>San Cebrián de Mudá</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Triollo</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villahán</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Polentinos</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>San Cristóbal de Boedo</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Valbuena de Pisuerga</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villaherreros</i> Sección única.—Escuela de niñas. |
| <i>Pomar de Valdivia</i> Distrito 1.º: Pomar, Sección única.—Escuela de Pomar. Distrito 2.º: Porquera, Sección única.—Escuela de Porquera. | <i>San Llorente de la Vega</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Valdecañas de Cerrato</i> Sección única.—Escuela de niñas. | <i>Villajimena</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Poza de la Vega</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>San Mamés de Campos</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Valdegama</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villalaco</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Pozo de Urama</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>San Martín de los Herreros</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Valdeolmillos</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Villalba de Guardo</i> Sección única.—Escuela de niñas. |
| <i>Pozuelos del Rey</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>San Román de la Cuba</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Valderrábano</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villalcázar de Sirgu</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Prádanos de Ojeda</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>San Salvador de Cantamuda</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Valdespina</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Villalcón</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Puebla de Valdavia (La)</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Santa Cecilia del Alcor</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Valoria de Aguilar</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villalobón</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Quintana del Puente</i> Sección única.—Escuela de niñas. | <i>Santa Cruz de Boedo</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Valoria del Alcor</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Villaluenga de la Vega</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Quintanaluengos</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Santervás de la Vega</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Valle de Cerrato</i> Sección única.—Escuela de niños, planta baja. | <i>Villalumbroso</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Quintanilla de Onsoña</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Santibáñez de Ecla</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Valle de Santullán</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villamartín de Campos</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Rebanal de las Llantas</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Santibáñez de la Peña</i> Sección 1.ª — Escuela mixta de Pino de Viduerna. Sección 2.ª—Escuela mixta de la Estación. Sección 3.ª — Escuela mixta de Aviñante. | <i>Vañes</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villamediana</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Redondo</i> Distrito 1.º: San Juan de Redondo, Sección única.—Escuela de San Juan. Distrito 2.º: Camasobres, Sección única.—Escuela de Camasobres. | <i>Santibáñez de Resoba</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Vega de Bur</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villameriel</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Reinoso de Cerrato</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Santillana de Campos</i> Sección única.—Escuela de niñas. | <i>Vega de doña Olimpa</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villamorco</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Renedo de la Vega</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Santoyo</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Velilla de Guardo</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Villamoronta</i> Sección única.—Escuela de niños. |
| <i>Renedo de Valdavia</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Serna (La)</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Ventosa de Pisuerga</i> Sección única.—Escuela de niñas. | <i>Villamuera de la Cueva</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Requena de Campos</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Sotobañado y Priorato</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Vergaño</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villamuriel de Cerrato</i> Distrito 1.º: Escuela de niños, Sección única.—Escuela de niños, calle Mayor. Distrito 2.º: Escuela de niñas, Sección única.—Escuela de niñas, calle de las Tercias. |
| <i>Resoba</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Soto de Cerrato</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Vertabillo</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villanueva de Abajo</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Respenda de la Peña</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Tabanera de Cerrato</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Villabasta</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villanueva de Henares</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Revenga de Campos</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Tabanera de Valdavia</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Villabermudo</i> Sección única.—Escuela de niñas. | <i>Villanueva de Rebollos</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Revilla de Campos</i> Sección única.—Escuela mixta. | <i>Támara</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Villacidalder</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Villanuño de Valdavia</i> Sección única.—Escuela mixta. |
| <i>Revilla de Collazos</i> Sección única.—Escuela de niñas. | <i>Tariego</i> Sección única.—Escuela de niños. | <i>Villaconancio</i> Sección única.—Escuela de niñas. | |
| <i>Ribas de Campos</i> Sección única.—Escuela de niños. | | | |
| <i>Riberos de la Cueva</i> Sección única.—Escuela mixta. | | | |

Villaprovedo
Sección única.—Escuela de niños.

Villarmentero de Campos
Sección única.—Escuela mixta.

Villarrabé
Sección única.—Escuela mixta.

Villarramiel
Distrito 1.º: San Miguel, Sección 1.ª, Plaza de la República; Primera Escuela de niñas.
Sección 2.ª, Manuel Rivera, Segunda Escuela de niñas.
Distrito 2.º: Santa María, Sección 1.ª Alcalá Zamora; Primera Escuela de niños,
Sección 2.ª, Ramón y Cajal, Segunda Escuela de niños.

Villasabariego de Ucieza
Sección única.—Escuela de niñas.

Villasarracino
Sección única.—Escuela de niños número 1.

Villasila
Sección única.—Escuela mixta.

Villatoquite
Sección única.—Escuela mixta.

Villaturde
Sección única.—Escuela de niños.

Villaumbrales
Sección única.—Escuela de niños.

Villaviudas
Sección única.—Escuela de niñas.

Villelga
Sección única.—Escuela mixta.

Villervas
Sección única.—Escuela de niñas.

Villodre
Sección única.—Escuela mixta.

Villodrigo
Sección única.—Escuela mixta.

Villoldo
Sección única.—Escuela de niños.

Villota del Duque
Sección única.—Escuela mixta.

Villota del Páramo
Sección única.—Escuela de niños.

Villovieco
Sección única.—Escuela de niños.
Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se hace público en este periódico oficial. Palencia 21 de Enero de 1936.—
El Gobernador civil, *Raimundo Vidal Pazos*

1032 D. Elias Pérez.
1033 José Manrique.
1034 Victor Illera.
1035 Jerónimo Pelaz.
1036 Mariano Gil.
1037 Santiago Gil.
1038 Bautista Julián.
1039 Fernando del Val.
1040 Mariano Mena.
1041 Arsenio García.
1042 Paulino Roidán.
1043 Antonio Calzada.
1044 Alejandro Calzada.
1045 Emilio Calvo.
1046 Nicomedes Mancebo.
1047 Benito Gutiérrez.
1048 Urbano Martín.
1049 Agapito Hidalgo.
1050 Julio Ruiz.
1051 Nemesio López.
1052 Angel Pérez.
1053 Cayetano Fontao.
1054 Antonio Fontao.
1055 Saturnino Doce.
1056 Angel Merino.
1057 Martín García.
1058 Eloy Rodríguez.
1059 Santos Martín.
1060 Juan García.
1061 Dimas Salvador Zurita.
1062 Juan Domoso.
1063 Vicente Robles.
1064 Aureliano Aparicio.
1065 Jesús Santoyo.
1066 Nazario Peinador.
1067 Cayetano Díez.
1068 Agustín Andrés.
1069 Antonio Castro.
1070 Eutimio Espino.
1071 Nicolás Puertas.
1072 Julián Fernández.
1073 Manuel Caminero.
1074 Angel García.
1075 Agustín Aguado.
1076 Máximo Alonso.
1078 Eugenio Prieto.
1079 Aureliano Peña.
1080 Macario Maté.
1081 Josué Molino.
1082 Vicente Villagrà.
1083 Emiliano Villagrà.
1084 Serapio Plaza.
1085 Joaquín Nevares.
1086 Justo García.
1087 Victoriano de Vena.
1088 Eleuterio Rojo.
1089 Teógenes Manuel.
1090 Baudelio Gutiérrez.
1091 Gerardo Magide.
1092 Emiliano Hidalgo.
1093 Justo Hidalgo.
1094 Gregorio Mediavilla.
1095 Antonio del Tío.
1096 Mauricio Páramo.
1097 Abilio Hijosa.
1098 Leonardo San Martín.
1099 Acisclo Arránz.
1100 Valeriano Granja.
1101 Francisco Gutiérrez.
1102 Alberto de la Hoz.
1103 Amaranto Poza.
1104 Francisco Pérez.
1105 Justo Carriedo.
1106 Juan Rodríguez.
1107 Flaviano Carrancio.
1108 José Moreno.
1109 Francisco Galán.
1110 Nemesio Galán.
1111 Antonio Revilla.
1112 Angel Rozas.
1113 Justino Zarzosa.
1114 Santiago Arenas.
1115 Fermín Arenas.
1116 Ruperto Cantero.
1117 Francisco Uranga.
1118 Miguel Aguado.
1119 Consorcio Buey.
1120 Isidro Trigueros.
1121 Cayetano Fernández.
1122 Marcelino Prieto.
1123 Teófilo Marañá.

Boadilla del Camino. Uso armas. 7
Idem. Idem. 7
Astudillo. Idem. 7
Villanueva de la Peña. Caza. 7
Palenzuela. Uso armas. 8
Idem. Idem. 8
Palencia. Idem. 8
Herrera de Valdecañas. Caza. 8
Antigüedad. Uso armas. 8
Barrio de San Pedro. Caza. 8
Corvio. Idem. 8
Palencia. Uso armas. 9
Idem. Idem. 9
Villaverde de la Peña. Idem. 9
Idem. Idem. 9
Autillo. Idem. 9
Villarramiel. Idem. 9
Respanda de Aguilar. Caza. 9
Aguilar. Uso armas. 10
Palencia. Idem. 10
Idem. Idem. 10
Villaverde. Idem. 10
Idem. Idem. 10
Barrio de San Pedro. Caza. 10
Herrera de Pisuerga. Idem. 10
Ventosa. Idem. 10
Palencia. Uso armas. 10
Idem. Idem. 10
Piña de Campos. Idem. 10
Herrera de Pisuerga. Idem. 11
Grijota. Idem. 11
Idem. Idem. 11
Idem. Idem. 11
Las Cabañas. Idem. 13
Ampudia. Idem. 13
Rebanal de las Llantas. Caza. 13
Palencia. Idem. 13
Idem. Uso armas. 13
Valle de Cerrato. Caza. 13
Cevico de la Torre. Idem. 13
Carrión. Idem. 13
Villamoronta. Idem. 13
Astudillo. Uso armas. 13
Autillo. Caza. 13
Paredes de Monte. Idem. 13
Herrera de Valdecañas. Idem. 13
Berzosilla. Idem. 13
Ventosa. Uso armas. 13
Idem. Idem. 13
Paredes de Nava. Idem. 13
Idem. Idem. 13
Vertavillo. Caza. 14
Villalaco. Uso armas. 14
Palencia. Idem. 14
Idem. Idem. 14
Idem. Idem. 14
Idem. Gratuita. 14
Idem. Uso armas. 14
Herrera de Pisuerga. Idem. 14
Guardo. Idem. 15
Idem. Idem. 15
Idem. Idem. 15
Idem. Idem. 15
Aiar. Idem. 15
Olmos de Pisuerga. Caza. 15
Idem. Idem. 15
Palencia. Uso armas. 16
Idem. Idem. 16
Idem. Caza. 16
Itero Seco. Idem. 16
Palencia. Idem. 17
Becerril de Campos. Uso armas. 17
Fuentes de Nava. Idem. 17
Villarramiel. Idem. 17
Villoldo. Idem. 17
Rebanal de las Llantas. Caza. 17
Carrión de los Condes. Uso armas. 17
Idem. Idem. 18
Torremormojón. Idem. 18
Carrión de los Condes. Idem. 18
Palencia. Idem. 18
Lastrilla. Caza. 18
Báscones de Ebro. Idem. 18
Dueñas. Uso armas. 18
Venta de Baños. Idem. 18
Astudillo. Idem. 18
Magaz. Idem. 20
Revilla de Campos. Idem. 20
Santibáñez de la Peña. Idem. 20
Herrera de Valdecañas. Caza. 21
Terradillos. Idem. 22

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Mayo de 1935.

| Número. | NOMBRES | VECINDAD | CLASE DE LICENCIA | Fecha de expedición. |
|---------|------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------|
| 995 | D. Gregorio Gómez. | Aguilar. | Uso armas. | 2 |
| 996 | Eloy Martínez. | Idem. | Idem. | 2 |
| 997 | José Andrés de Castro. | Palencia. | Idem. | 2 |
| 998 | Pedro Díez. | Fuentes de Nava. | Idem. | 2 |
| 999 | César Barba. | Saldaña. | Idem. | 2 |
| 1000 | Clemente Moro. | Palencia. | Idem. | 2 |
| 1001 | Agapito Fernández. | Torquemada. | Idem. | 2 |
| 1002 | Domingo Suárez. | Arbejal. | Caza. | 2 |
| 1003 | Pedro Suárez. | Cervera. | Idem. | 2 |
| 1004 | Abrahám Pinto. | Moratinos. | Uso armas. | 2 |
| 1005 | Nicolás Alario. | Palencia. | Idem. | 3 |
| 1006 | Graciano Franco. | Carrión. | Idem. | 3 |
| 1007 | Fulgencio Fernández. | Palacios. | Caza. | 3 |
| 1008 | Palatino Duque. | Alba de Cerrato. | Idem. | 3 |
| 1009 | Tomás Araguz. | Idem. | Idem. | 3 |
| 1010 | Eladio Isla. | Cervera. | Uso armas. | 3 |
| 1011 | Vicente Ruesga. | El Campo. | Idem. | 3 |
| 1012 | Mariano Echevarría. | Saldaña. | Idem. | 4 |
| 1013 | Marcos Aguilar. | Idem. | Idem. | 4 |
| 1014 | Mariano Aguilar. | Idem. | Idem. | 4 |
| 1015 | Antonio Falcón. | Alba de Cerrato. | Idem. | 4 |
| 1016 | Demetrio Fernández. | Mantinos. | Caza. | 6 |
| 1017 | Isabelino García. | Villaumbrales. | Uso armas. | 6 |
| 1018 | Melquiades García. | Idem. | Idem. | 6 |
| 1019 | Teófilo Herrero. | Itero Seco. | Caza. | 6 |
| 1020 | Simón Gutiérrez. | Idem. | Idem. | 6 |
| 1021 | Ceferino Martín. | Olea. | Idem. | 6 |
| 1022 | Pedro Concejero. | La Lastra. | Idem. | 6 |
| 1023 | Lorenzo Martín. | Idem. | Idem. | 6 |
| 1024 | Vicente Díez. | Rebanal de las Llantas. | Idem. | 6 |
| 1025 | Agustín Pascual. | Palencia. | Uso armas. | 6 |
| 1026 | Mañuel Olea. | Cillamayor. | Idem. | 6 |
| 1027 | Mariano Valle. | Idem. | Idem. | 6 |
| 1028 | Abilio Calderón. | Palencia. | Idem. | 7 |
| 1029 | José Laso. | Villalumbroso. | Idem. | 7 |
| 1030 | Pedro Álvarez. | Idem. | Idem. | 7 |
| 1031 | Pedro Álvarez. | Idem. | Caza. | 7 |

| Número | NOMBRES | VECINDAD | CLASE DE LICENCIA | Fecha de expedición. |
|--------|------------------------|--------------------------|-------------------|----------------------|
| 1124 | D. Eugenio Acero. | Arroyo. | Caza. | 22 |
| 1125 | Gerardo Morala. | Frechilla. | Idem. | 22 |
| 1126 | Aniceto Romero. | Herrera de Valdecañas. | Idem. | 22 |
| 1127 | Adolfo González. | Villaherreros. | Idem. | 22 |
| 1128 | Amaro Baldor. | Herrera de Pisuegra. | Idem. | 23 |
| 1129 | Eleuterio Morante. | Lastrilla. | Idem. | 23 |
| 1130 | Amadeo Arenas. | Idem. | Idem. | 23 |
| 1131 | Joaquín Alvarez. | Villamartin. | Idem. | 23 |
| 1132 | Benito Llana. | Villabermudo. | Idem. | 23 |
| 1133 | Baldomero García. | Villaumbrales. | Idem. | 24 |
| 1134 | Crescenciano Medina. | La Serna. | Idem. | 24 |
| 1135 | Ricardo Regues. | Idem. | Idem. | 24 |
| 1136 | Juan Ballesteros. | Pozuelos del Rey. | Idem. | 24 |
| 1137 | Teodosio Redondo. | Villacidera. | Idem. | 24 |
| 1138 | Marcelo Fidalgo. | Villelga. | Idem. | 24 |
| 1139 | Julián González. | Tariego. | Idem. | 25 |
| 1140 | Gregorio Bueno. | Autillo de Campos. | Idem. | 25 |
| 1141 | Dimas González. | Santa Cecilia. | Gratuita. | 28 |
| 1142 | Félix Clavero. | Antigüedad. | Caza. | 28 |
| 1143 | T. ófilo Melgosa. | Magaz. | Idem. | 28 |
| 1144 | Remigio Cardo. | Villada. | Idem. | 28 |
| 1145 | Marcelino López. | Palencia. | Idem. | 28 |
| 1146 | Eduardo Monteoliva. | Arenillas de San Pelayo. | Idem. | 29 |
| 1147 | Gerardo Gutiérrez. | Villeras. | Idem. | 30 |
| 1148 | Constantino Rodríguez. | Palencia. | Idem. | 30 |
| 1149 | Agustín Polanco. | Idem. | Idem. | 30 |
| 1150 | Santiago Roche. | San Cebrián de Mudá. | Idem. | 31 |
| 1151 | Julián Gutiérrez. | Mudá. | Idem. | 31 |
| 1152 | Jaime Rebolledo. | Idem. | Idem. | 31 |

Palencia 1 de Junio de 1935.—El Gobernador, *Victoriano Maesso*.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 24

Cumpliendo órdenes del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en que ejerzan la Autoridad gubernativa, el deber que tienen de no dificultar la propaganda electoral de unos y otros partidos a pretérito de inseguridad, falta de condiciones de local o cualesquiera otra excusa injustificada que pudieran alegar para impedir la celebración de las reuniones públicas, sin que ello implique dejación de su primordial deber de atender con ese y cualquier otro motivo a la conservación del orden, para lo cual se atenderán a las instrucciones que, emanadas del Ministerio de la Gobernación, se señalan en las Circulares de este Gobierno, números 1 y 7, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, del día 2 y 6, respectivamente, de los corrientes y las que se les transmitan.

En su vista y teniendo presente que el Gobierno de la República procura con sus disposiciones oficiales garantizar la libertad de propaganda dentro de la Ley y que el principio de autoridad, quede siempre respetado por todos, se dispone por la presente Circular que los señores Alcaldes a quienes afecte, tengan muy en cuenta el contenido de la misma, cumpliendo fielmente las prevenciones que en ellas se contienen, coadyuvando así al más acertado éxito de su misión que en definitiva debe ser siempre el mantenimiento estricto de la Ley.

Palencia 23 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

Junta provincial de Beneficencia

Presente el período de rendición de cuentas, se recuerda a los Patronos de fundaciones benéficas y benéfico docentes, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, Decreto del 25 de Octubre de 1908, Orden Circular de 29 de Octubre del mismo año y artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, referentes a la presentación de cuentas de las respectivas fundaciones hasta fin de Febrero próximo, advirtiéndoles que de no hacerlo así, incurrirán en las sanciones que las citadas leyes determinan.

Artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899

Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por esta Instrucción, presentarán a la Junta de Beneficencia respectiva, dentro de los meses de Enero y Febrero (Circular 21 de Abril 1900; Real orden 29 Octubre 1908) de cada año, la cuenta, cerrada en 31 de Diciembre anterior (Circular 21 Abril 1900; Real orden 29 Octubre 1908) de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada a los modelos números 5, 6, 7 y 8.

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones a que la cuenta se refiera no hubieren presentado pre-

supuesto, acompañarán, además, la relación de bienes y valores con arreglo al modelo número 2.

Art. 111. Los representantes particulares obligados a la presentación de presupuestos y cuentas, que dejen de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas, que las Juntas impondrán, apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso. El importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Decreto de 25 de Octubre de 1908

Art. 1.º Las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al Protectorado, no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones u obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital o que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contando desde 1.º de Julio.

Las fundaciones obligadas a rendirlas en el plazo mayor, podrán percibir dichos intereses por un período de tiempo igual al plazo de que se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al período anterior.

Art. 2.º A las fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas en los términos que establecen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, le será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el Protectorado acuerde que se les exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose a determinadas fundaciones.

Art. 3.º Los patronos, administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Beneficencia de carácter particular a que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja de Depósitos o sus Sucursales, antes de 1.º de Enero de 1909 y a nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones u obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en

concepto de capital, ya para aplicarlos a fines fundacionales.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, cuidarán de que las fundaciones que radiquen en su territorio rindan puntualmente cuentas al Protectorado, y en 1.º de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las fundaciones que no realicen este deber, otra en que expresen las que, exentas de dicha obligación, cumplen o no las cargas fundacionales.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones que convengan para el cumplimiento de este Decreto.

Orden circular de 29 de Octubre de 1908

1.º Los Patronos, administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán a la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.º La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarlas en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan a aquéllas, y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.º Los intereses de las inscripciones intransferibles y demás valores que posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, solo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos presupuestos se refieren, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.º Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de carga, deberán atenderse a lo prevenido en el artículo

2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado artículo 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados, bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la Instrucción del Ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones primera y segunda de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses a que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores o representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

Artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913

Artículo 84. Todos los representantes legítimos de las Fundaciones de Beneficencia docente, no exceptuados por esta Instrucción o por la Fundación, presentarán a las Juntas respectivas, dentro de los meses de Julio y Agosto (ahora Enero y Febrero) de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior (ahora Diciembre), de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año económico.

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios.

Si los Representantes de las Fundaciones benéfico-docentes a que la cuenta se refiera, no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores.

Lo que se hace público en este periódico oficial, conforme está ordenado, para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Enero de 1936.—El Gobernador civil presidente, *Raimundo Vidal Pazos.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial del Censo electoral

Don Eleuterio Isla Córceces, Oficial Mayor Letrado, en funciones de Secretario accidental de la Junta provincial del Censo Electoral de Palencia.

Certifico: Que en el libro de actas correspondiente a las sesiones celebradas por el indicado Organismo, aparece una, celebrada el día dos del actual, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Acta de constitución.—En la Sala Audiencia provincial, a las dieciocho horas del día dos de Enero de mil novecientos treinta y seis, y previa citación que a cada uno de los Vocales le ha sido hecha en la forma que previene el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se reunieron, bajo la Presidencia de don Enrique Fernández Alvarez, que lo es a la vez de la Audiencia provincial, y actuando como Secretario don Eleuterio Isla Córceces, Oficial Mayor Letrado de la Diputación provincial y Secretario suplente del que lo es don José Micó Gago, y por ausencia de éste; los señores Vocales siguientes: Don Severino Rodríguez Salcedo, don César Gusano Rodríguez, don Alejandro Nájera de la Guerra, don Ciriaco Fierro de la Peña y don Martín Ortega Bravo, como Vocales natos; así como los representantes de las Sociedades, don Nazario Martín Escobar, don Juan Marcos Rebollar (éste Delegado), don Pedro Rico Blanco, don Julián Casas, don Eliseo Mínguez, don Francisco Herrero Puebla, don Aurelio Rafael Plaza y don Gregorio Ochagavía Lanchares, dejando de verificarlo la representación de la Cámara Oficial de Comercio y del Sindicato Católico de Obreros Albañiles, por lo que, siendo el número de asistentes de catorce, y tan sólo de dos el de los no presentes, existiendo, por tanto, mayoría, el señor Presidente declara abierta la sesión.

Leída el acta de la anterior, celebrada el veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, se

aprueba en todas sus partes por encontrarla conforme.

Por el Secretario se dió lectura de las disposiciones pertinentes de la ley Electoral, referentes a la renovación y constitución de esta Junta.

La Presidencia significó que, en vista de tales disposiciones, y para llevarlas a debido cumplimiento, con fecha 7 de Noviembre último interesó del Gobierno de provincia y de la Delegación del Trabajo, facilitasen relaciones certificadas de las diez Sociedades más antiguas, (de carácter obrero, en cuanto al segundo Centro, y para los restantes fines en el primero), que constasen en los respectivos Registros. Dichas certificaciones fueron facilitadas, la primera el mismo día de interesada, o sea el siete de Noviembre, y la segunda el dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y son como sigue:

Del Gobierno civil: Colegio Oficial de Médicos, constituido el 6 de Septiembre de 1898.

Cámara Oficial de Comercio e Industria, el 15 de Marzo de 1912.

Asociación provincial Veterinaria, el 18 de Enero de 1906.

Agrupación Socialista de Palencia, el 8 de Diciembre de 1900.

Justicia y Caridad, Socorros Mútuos, el 13 de Diciembre de 1920.

Mutualidad Obrera de Palencia, el 7 de Abril de 1921.

Círculo Mercantil e Industrial, el 16 de Julio de 1927.

Asociación de Inquilinos de Palencia, el 21 de Diciembre de 1921.

Socorros Mútuos de La Propaganda Católica, el 26 de Febrero de 1886.

Asociación de la Prensa Palentina, el 14 de Febrero de 1916.

De la Delegación provincial del Trabajo: Sociedad Obrera de Oficios Varios, constituida el 20 de Agosto de 1899.

Sociedad de Trabajadores en Hierro y demás metales, en 9 de Marzo de 1901.

Sociedad de Obreros del Arte Textil, el 10 de Marzo de 1901.

Sindicato Católico de Obreros Carpinteros y similares, el 12 de Junio de 1913.

Sindicato Católico de Obreros del Campo, el 4 de Julio de 1913.

Sindicato Católico de Obreros Albañiles, en igual fecha.

Sindicato Católico de Obreros de Oficios Varios, en 6 de Junio de 1913.

Sindicato Católico de los Ferrovianos Españoles (Sección de Palencia), el 11 de Septiembre de 1913.

Sociedad de Obreros Conductores de carruajes de transporte y Mozos de Almacén, en 29 de Septiembre de 1913.

Sociedad de Obreros Zapateros y similares, el 29 de Septiembre de 1913

Con vista de las precedentes relaciones, y considerando que todas las Asociaciones indicadas tienen las finalidades que encajan en el apartado 6.º del párrafo que a las Juntas

provinciales se refiere en el artículo 11 de la ley Electoral, ordenando por antigüedad las comprendidas en ambas certificaciones, la Presidencia manifestó que se había llamado para constituir la Junta, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 146, correspondiente al 6 de Diciembre último, el oportuno anuncio, haciendo pública esa designación a los efectos de oír reclamaciones; anuncia que, por no haberse presentado ninguna, procede, y así se acuerda, declarar constituida esta Junta provincial en la renovación bienal para los años mil novecientos treinta y seis-treinta y siete, integrada por los componentes siguientes:

Presidente, el que lo es de la Audiencia provincial don Enrique Fernández Alvarez.

Vicepresidente primero, Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Severino Rodríguez Salcedo.

Suplente, el Vice-Director de dicho Centro.

Vicepresidente segundo, Decano del Colegio de abogados don César Ousano Rodríguez.—Suplente, el diputado primero de dicho Colegio.

Vocales natos, Notario más antiguo, don Alejandro Nájera de la Guerra.—Suplente, el que le siga en antigüedad.—Jefe Provincial de Estadística, don Ciriaco Fierro de la Peña.—Suplente, el Oficial más antiguo.—Representante de la Delegación Local y Provincial del Consejo del Trabajo, don Martín Ortega Bravo.

Representantes de sociedades, por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, don Luis Calderón Martínez de Azcoitia, Presidente.—Suplente, el Vicepresidente don Juan Puertas Alba.

Por el Colegio Oficial de Médicos, don Nazario Martín Escobar.—Suplente, el Vicepresidente, actualmente sin elegir.

Por el Colegio o Asociación provincial Veterinaria, Presidente don Mauro Fernández León, (representado por el Delegado don Juan Marcos Rebollar, por residir fuera de la capital).—Suplente, el Vicepresidente don Luis Silva Toribio, que por residir también fuera, ha designado al mismo Delegado.

Por el Sindicato Católico de Obreros carpinteros y similares, Presidente don Pedro Rico Blanco.—Suplente, el Vicepresidente.

Por el Sindicato Católico de Obreros albañiles, Presidente don Mauricio Madrigal.—Suplente, el Vicepresidente.

Por la Sociedad de Obreros en Hierro y demás metales, Presidente don Julián Casas Clemente.—Vicepresidente, Germinal Cortés Fernández.

Por la Sociedad de Obreros en Arte textil, Presidente don Eliseo Mínguez Aragón.—Vicepresidente, don Román Bercianos López.

Por la Sociedad de socorros Mutuos de La Propaganda Católica, Presidente don Francisco Herrero Puebla.—Vicepresidente don Emilio Gutiérrez.

Por el Sindicato Católico de Obremos de oficios varios, Presidente don Aurelio Rafael Plaza.—Vicepresidente, don Cecilio Alonso Ramírez.

Por la Sociedad Obrera de oficios varios, Presidente don Gregorio Ochagavia Lanchares.—Vicepresidente, don Bonifacio López.—Secretario, el de la Diputación provincial don José Micó Gago.—Suplente, el Oficial Letrado de Secretaría don Eleuterio Isla Cofreces.

A propuesta del Sr. Presidente, y usando de las facultades que le confiere el artículo 11, párrafo 4.º de la Ley Electoral, la Junta acordó celebrar sus sesiones en la Secretaría de la Audiencia provincial, excepto aquellos actos para los que el texto legal señale expresamente otro local, y hacer constar que la documentación correspondiente a este Organismo, radica en las Oficinas de Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

En cuyo estado, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y extendióse por duplicado el acta correspondiente, para remitir un ejemplar al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, suscribiendo la presente todos los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Enrique Fernández Alvarez.—Severino Rodríguez.—César Qusano.—Alejandro Nájera.—Ciriacco Fierro.—Martín Ortega.—Nazario Martín Escobar.—Juan Marcos.—Pedro Rico.—Julián Casas.—Eliseo Mínguez.—Francisco Herrero.—Aurelio Rafael.—Gregorio Ochagavia.—Eleuterio Isla.—Todos rubricados.

Así resulta del acta de la sesión a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en ejecución de lo acordado y cumplimiento de las disposiciones legales, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente y sello de esta Junta en Palencia a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Visto Bueno: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—El Secretario accidental, Eleuterio Isla Cofreces.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras - Servidumbres

Don Agustín de los Cobos Torres, vecino de esta capital, en nombre del Sanatorio Psiquiátrico de señoras de Palencia y en su representación, solicita de esta Jefatura el oportuno permiso para la instalación de tuberías para la conducción de aguas potables al referido Sanatorio, la que se llevará a efecto según lo solicitado por el paseo de la margen izquierda

de la carretera de Palencia a Tórtolas, y como ello significa la imposición de una servidumbre sobre la expresada carretera, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, se inserta en este periódico oficial, a fin de que las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con la ejecución de referidas obras, puedan en el plazo de 15 días, a partir del de la publicación, dirigirse al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, exponiendo las razones que estimen procedentes.

Palencia 21 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

SUBASTA DE ARBOLADO

Hasta las trece horas del día 3 de Febrero de 1936, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de corta y enagenación de 498 árboles, en los kilómetros 23 al 25 y 27 al 31 de la carretera de Carrión a Lerma.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 8 de Febrero de 1936, a las once horas.

El tipo de tasación es de 4.199'50 pesetas y no se admitirá ninguna proposición que no cubra la misma.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio y en sobre cerrado y lacrado, haciendo constar en el mismo la subasta a que se refiere y reseñar la cédula, que habrá de exhibir al hacer la presentación, lo que autorizará con su firma el proponente. Las proposiciones que no estén bien reintegradas o las que el tipo de oferta sea inferior a la tasa, serán desechadas sin más trámite al ser abiertas por el Tribunal de subastas.

En el supuesto de que dos o más proposiciones coincidieran, se procederá en el mismo acto por pujas a llana, durante quince minutos, entre los firmantes de las proposiciones que fueran iguales; y si transcurrido el plazo continuara la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación definitiva se hará dentro de los ocho días siguientes al de la subasta y el adjudicatario en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, ingresará en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, la cantidad en que se hubiera hecho la adjudicación y exhibirá los recibos de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; en el mismo plazo de quince días, deberá firmar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

El apeo y extracción de los árboles será de cuenta del adjudicatario, debiendo adoptar las disposiciones necesarias para evitar perjuicio al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones y a las personas y bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado diez centímetros más bajo que el nivel del paseo, rellenando de tierra apisonada los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen por el personal de esta Jefatura el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de los productos directamente sobre la carretera y dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del reglamento de Policía y Conservación de carreteras, si fuera preciso.

El apeo y extracción se terminará en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que dé comienzo a ello, lo que deberá efectuar dentro del plazo de treinta días de la fecha de la adjudicación definitiva.

Llegada la fecha en que debe terminar la corta y arrastre de los productos, si el adjudicatario no lo hubiere hecho, quedarán a beneficio del Estado los que estén sin cortar, así como los productos que se encuentren depositados en las inmediaciones de la carretera y pérdida de la fianza provisional, que quedará a beneficio del Estado igualmente.

Una vez que por el personal de esta Jefatura se dé cuenta de haber terminado el apeo y extracción de los árboles y estar la carretera en perfectas condiciones, se devolverá la fianza provisional al adjudicatario.

Palencia 20 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 51

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Circular relativa a la custodia de documentos del Catastro parcelario

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de los corrientes, se ha dictado una Orden Ministerial, inserta en la *Gaceta de Madrid*, del día 18, relativa a la custodia de documentos del Catastro Topográfico Parcelario que el Estado entrega en depósito a las Juntas periciales municipales, la que literalmente dice así:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo sucesivo el uso indebido que algunas Juntas Periciales municipales han hecho de los documentos del Catastro Topográfico Parcelario que el Estado les entrega en depósito para su custodia, conservación y puesta al día; de conformidad con la propuesta del Jefe superior de este Servicio.

He tenido a bien disponer, lo siguiente:

1.º Las Juntas periciales municipales tendrán a su cargo la custodia de los documentos catastrales que se les entreguen, con el fin de que puedan atender y seguir sobre ellos la evolución de la propiedad rústica en su término municipal, bajo la dirección e inspección de las Oficinas provinciales de Conservación, que cuidarán de que en dichos documentos se vayan reflejando todas las variaciones por la adición de los apéndices anuales, y mediante las anulaciones correspondientes, de las parcelas que vayan experimentando variaciones.

2.º Perteneciendo estos documentos al Estado, no podrán las Juntas periciales municipales disponer de ellos más que para los fines señalados en el número anterior, quedando, por consiguiente, prohibido el facilitar datos ni copias de ninguna clase, y les servirán únicamente para cotejar las características que constan en los documentos catastrales con las que puedan presentar los propietarios, y poder así tomar nota de las variaciones que se vayan produciendo o rectificar los posibles errores que contengan dichos documentos.

3.º Siendo obligatoria para las Juntas periciales la custodia y conservación en buen estado de todos los documentos catastrales que se les entregan al finalizar los trabajos en cada término municipal, la pérdida o deterioro parcial o total de algunos o de todos los documentos llevará consigo la inmediata reposición de los mismos, siendo a expensas de las Juntas periciales los gastos que ocasionen las nuevas copias, sin perjuicio de la sanción a que además pudieran hacerse acreedoras, siguiéndose el mismo criterio del artículo 39 de la Real orden de 1.º de Mayo de 1930 (*Gaceta de Madrid* número 145).

4.º Las copias de los datos literales o gráficos de los documentos catastrales y certificaciones de cualquier clase del Catastro Topográfico Parcelario, únicamente podrán facilitarlas las oficinas provinciales o el Servicio Central del Catastro Topográfico Parcelario, según las normas establecidas por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Febrero de 1935 (*Gaceta de Madrid* número 60, del 1.º de Marzo siguiente).

La infracción de lo prescrito en los números anteriores llevará consigo la imposición de las sanciones a que hubiere lugar por quebranto de los intereses del Estado, en analogía con lo dispuesto en el artículo 43 de la ya citada Real orden de 1.º de Mayo de 1930.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para el general conocimiento, y en especial, para el de las Juntas periciales municipales, que deberán

Observar sus preceptos con toda exactitud.

Palencia 21 de Enero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero, el de 9 Febrero y 16 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1915 que se citan

Bahillo

Julio Franco Juárez, hijo de Eutimio y María.

Castrillo de Onielo

Isaac Cantera Alonso, hijo de José e Hipólita.

Antonio Lizárraga Giménez, de Aquilino y M.ª Asunción.

Cisneros

Buenaventura Ramos Alonso, hijo de Buenaventura y Julia.

Osorno

Jesús Moreno Ruiz, hijo de Dimas y Francisca.

Mariano Rodríguez Blanco, de Cándida.

Francisco Pérez Franco, de Perfecto y Leonina.

Alberto González Vallina, de Julio e Isabel.

Ramón Martínez Alonso, de Vicente y Adela.

Antonio Celis Fernández, de Juan y Juana.

Santibáñez de Ecla

Eugenio Villa Hoz, hijo de Teodoro y Filadelfa.

Adrián Sánchez Martín, de Ambrosio y Francisca.

Urbano Díez Acitores, de Agustín y Petra.

Congosto de Valdavia

Benito Villa Gutiérrez, hijo de Rufino y Saturnina.

Mazariegos

Marcelo Gutiérrez García, hijo de Damián y Benita.

Dionisio Serrano Roldán, de Apolinario y Gregoria.

Itero de la Vega

Miguel Giménez Muñoz, hijo de Miguel y de Patricia.

Villaumbrales

Ramos Ovejero, Julio, hijo de Domingo y Valentina.

Baltanás

Cruz Díez, Julián (de la), hijo de Valentín y Antonia.

García Villafuella, Paulino, de Faustino y Lorenza.

Martín Masa, Alfredo, de Juan y Albina.

Tío Villafuella, Sabino (del), de Avelino y M.ª Nieves.

Quintanilla de Onsoña

Gregorio Montero Martín, hijo de Macario y Josefa.

Paredes de Nava

Eusebio Cardeñoso Caminero, hijo de José Manuel y Clotilde.

Santiago García García, de Alejandro y Victoria.

Ceferino Granja Herrezuelo, de Eustasio y Emiliana.

Esteban Herrero Alonso, de Juan y Ceferina.

Felipe Prieto Revilla, de Felipe y Crescencia.

Herrera de Pisuerga

Eusebio Campo Serna, hijo de Félix y Maura.

Eleuterio Ibáñez Iglesias, de Emiliano y Eleuteria.

Victorino Olea Pérez, de María.

Amador Vallejo Chico, de Guillermo y Petronila.

Cevico de la Torre

Fuente Fuentes, Carlos (de la), hijo de Valeriano y Natividad.

Villeras

Román Marcos, hijo de Cándida.

Castrejón de la Peña

Antolín García, Aparicio, hijo de Mariano e Iluminada.

Genaro González Díez, de Juan y Fortunata.

Santervás de la Vega

Onésimo García Fernández, hijo de Isaac y Cayetana.

Villamuriel de Cerrato

Germán Álvarez Gómez, hijo de Agustín y Leonor.

Julián Angulo Miguel, de Isabelino y Juliana.

Mariano Arconada Pérez, de Rufino y Juliana.

Juan Mozo Zuazo, de Balbino y Anastasia.

Emilio Peña Luis, de Graciliano y Jacoba.

Eugenio Tobes Nieto, de Timoteo y Petra.

Nestar

Agustín Iglesias Abad, hijo de Quirino y Celestina.

Salvador Domingo Ibas, de Miguel y Josefa.

Población de Campos

Leandro Navas Cacho, hijo de Vicente e Indalecia.

Fuentes de Nava

Juan Carriedo Iglesias, hijo de Mauricio y Estefanía.

Ángel Terradillos Macón, de Jesús y Máxima.

Arconada

Calderón Abad, Antonio, hijo de Gregorio y Petra.

Espinosa de Villagonzalo

Abad Fernández, Paulino, hijo de Félix y Leonarda.

Quintana del Puente

Redondo Calzada, Luis, hijo de Pedro y Natividad.

Magaz

Luis González Martínez, hijo de Fructuoso y Maximina.

Francisco Santamaría Fernández, de Gregorio y María.

Jesús Soto Rodríguez, de Francisco y Catalina.

Cenera de Zalima

Francisco Calderón, hijo de Valeriana.

Ángel Martínez Costana, de Antonio y Teodora.

Narciso Iglesias Gutiérrez, de Antolín y Agustina.

Salinas de Pisuerga

Isaac Portal Roldán, hijo de Braulio y Eugenia.

Aguilar de Campoo

Anastasio García Gutiérrez, hijo de Alipio y Felicitas.

Santiago Otorel Simón, de Nicéforo y Jesusa.

Antonio Rojo Ramos, de Hipólito y Emilia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia.

Junta vecinal de Piedrasluengas.

Idem de Villavega de Micieces.

Idem de Oteros de Boedo.

Idem de Collazos de Bedo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que

podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villalobón.

Carrión de los Condes (extraordinario).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

San Llorente de la Vega.

Villamuriel de Cerrato.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.